

CONSTANCIA: 29 de marzo de 2021. El término de traslado de las excepciones de mérito venció el 24 de marzo de 2022; la parte actora se pronunció en tiempo oportuno frente a las mismas. Paso a despacho para resolver.

MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario.

**Rad. 2021-00165**

**Interlocutorio No. 0299**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término de traslado de excepciones de la demanda, se procede a señalar el día **TRECE (13) del mes de JULIO del año 2022 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, dentro del proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la señora **MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA**, mayor y vecina de Manizales, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JULIÁN CÁRDENAS OSORIO**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Se advierte a las partes que deberán consultar con la debida antelación la sala de audiencia asignada, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte demandante:**

**Prueba documental:** téngase como prueba

Registro de nacimiento del hijo **JANIO CÁRDENAS BUITRAGO.**

Registro de nacimiento de la hija **PAULA LORENA CÁRDENAS BUITRAGO.**

Registro Civil de Matrimonio.

Escritura Publica No.1.597 de fecha 06 de agosto de 1.983.

Copia de certificado de tradición.

Copia recibo de impuesto predial del año 2020.

Copia de Letra de cambio No. LC-21114200763.

Copia de Letra de cambio No. LC-21114200767.

Copia de Letra de cambio No. LC-21114200762.

Copia de Letra de cambio No. LC-21114200766.

Copia de Letra de cambio con fecha 15/10/2020

Crédito Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A, con obligación No. 019652479001 línea crédito- credimia sinco por valor de **DOCE MILLONES (\$12.000.000 M/CTE)** y póliza con obligación No. 019652479201, por valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$189.000 M/CTE)**, con fecha de vencimiento 14 de enero del año 2019.

Crédito Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A, con obligación No. 019652479001 por valor de **DOCE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS (\$12.700.000 M/CTE).**

□ Microcrédito BANCAMIA S.A por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$13.268.146 M/CTE)**, con fecha del 25 de febrero del año 2020.

Crédito Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A, con obligación No. 028155625001, con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2021.

Plan de pagos actualizado **BANCAMIA** con fecha de expedición 31/05/2021.

□ **CONTRATO DE OBRA CIVIL**, suscrito con el señor **LUIS ALFONSO VALENCIA**, por un valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$96.000.000 M/CTE)**.

□ **CONTRATO DE OBRA POR SERVICIOS DE CARPINTERIA**, suscrito con el señor **LUIS FERNANDO HERRERA**, por un valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000 M/CTE)**.

### **Prueba Testimonial**

Se decretan los testimonios de:

- GRACIELA MARTÍNEZ MONTES
- ANA LUISA NARANJO.
- ANA MILENA OSORIO NARANJO
- CARLOS FIDEL COLORADO LONDOÑO
- TERESA SÁNCHEZ LÓPEZ
- MARÍA RUBY BUITRAGO GARCÍA
- JANIO CÁRDENAS BUITRAGO
- OLGA ROCÍO BUITRAGO

### **Interrogatorio de Parte**

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado señor **JULIÁN CÁRDENAS OSORIO**.

**De la parte demandada**: téngase como prueba:

**Testimonial.**

Se decretan los testimonios de:

- JUAN DE LA CRUZ LONDOÑO GÓMEZ
- ESTRELLA LÓPEZ OSORIO
- PAULA LORENA CÁRDENAS BUITRAGO
- MARIO ANDRÉS VELÁSQUEZ
- GONZALO RÍOS
- MARÍA SONIA GRAJALES
- JORGE WILLIAM OSORIO

**Documental: Téngase como pruebas documentales.**

- Resolución de reconocimiento No. GNR 205892 del 9 de julio de 2015.

-Historia Clínica del señor **JULIÁN CÁRDENAS OSORIO**

Frente a la solicitud de oficiar a la entidad bancaria BANCAMIA, para que informe al despacho, cuáles fueron los soportes que entregó la señora **MARÍA TERESEA BUITRAGO GARCÍA**, al momento de solicitar los créditos bancarios, con el fin de verificar la actividad económica de la demandante y los ingresos que esta percibe, la misma se accede, y se ordena oficiar a dicha entidad bancaria a fin de que informen lo requerido por el despacho.

Igualmente, frente a la solicitud de oficiar a **MIGRACIÓN COLOMBIA**, para que informe o certifique las fechas de entrada y salida del país de la demandante **MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA**, la misma se accede y se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que suministren la información requerida.

Ahora frente a la solicitud de que se oficie a la embajada de **ESTADOS UNIDOS**, para que informe o certifique sobre la visa otorgada a la señora **MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA** y el tiempo de permanencia de la demandante en los **ESTADOS UNIDOS**, ha de

**indicársele a la memorialista, que antes de proceder a realizar alguna manifestación frente a la misma, se requiere a esta para que demuestre que igual solicitud fue remitida con destino a dicha entidad, y la constancia de que esta no haya dado respuesta a su solicitud esto de acuerdo a lo provisto en el artículo 173 del C.G.P.**

### **Interrogatorio de Parte**

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora **MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA.**

### **DE OFICIO**

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberán absolver la demandante y el demandado.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**mgs**

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b929b1e63a1c1b93cfe5deb072f9f32d455ddc5f27b9564b9feba29e15ad5f98**

Documento generado en 29/03/2022 04:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**